

AUTO No. 04354

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado DAMA N° **2005ER45293 del 5 de Diciembre de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuó visita el día 26 de Marzo de 2006, según consta en el oficio que obra a folio 2, en la Calle 83 Frente al No. 103 C - 75, de la cual emitió el **Concepto Técnico S.A.S. N° 7013 del 25 de Septiembre de 2006**, en el cual se concluyó que se considera viable desde el punto de vista técnico autorizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie EUCALIPTUS CINEREA, “(...) *por encontrarse muy inclinado, desequilibrado*”

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$187.272)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s) y 0.46 SMMLV (año 2006)**; y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de **Diecinueve mil seiscientos pesos moneda corriente (\$19.600)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que mediante Auto **N° 0087 del 13 de Febrero de 2007**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público de la Calle 83 Frente al No. 103 C - 75 en Bogotá D.C., a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 2689 del 12 de Septiembre de 2007**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie EUCALIPTO (Eucalyptus Cinerea), el cual se encontraba ubicado en espacio público de la Calle 83 Frente al No. 103 C - 75, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S. N° 7013 del 25 de Septiembre de 2006**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, como medida de compensación, con el pago de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$187.272)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s) y 0.46**

AUTO No. 04354

SMMLV (año 2006); y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.600)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor ROLANDO HIGUITA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.477.494, en calidad de representante legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 16 de Julio de 2011, en la Calle 83 Frente al No. 103 C - 75, según consta en el oficio que obra a folio 30, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 302 del 21 de Febrero de 2011**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado por la **Resolución N° 2689 del 12 de Septiembre de 2007**, en el cual se concluyó que *“De acuerdo a la visita de verificación (...) se comprobó que se ejecutó el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto (...)”*

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, incorporando la obligación correspondiente a **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$187.272)**, equivalentes a **un total de 1.7 IVP(s) y 0.46 SMMLV (año 2006)**.

Que en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, “Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 04354

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: “(...) *Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*”

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.*”

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario.*”

Que mediante **Resolución N° 2689 del 12 de Septiembre de 2007**, proferidas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue ordenado al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, llevar a cabo el tratamiento silvicultural mediante la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie EUCALIPTO (*Eucalyptus Cinerea*), los cuales se encontraban ubicados en espacio público de la Calle 83 Frente al No. 103 C - 75, de esta ciudad, para lo cual fue establecida la obligación por concepto de compensación en la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$187.272)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s) y 0.46 SMMLV (año 2006)**; .

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre el expediente administrativo DM-03-2007-619, se evidenció, de acuerdo con el oficio que reposa a folio 19 y 20, certificación de fecha 11 de junio de 2010, suscrita por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A., en la que fue cruzado con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, los valores correspondientes a compensación por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$187.272)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s) y 0.46 SMMLV (año 2006)**; .

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° **2005ER45293 del 5 de Diciembre de 2005**, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **DM-03-2007-619**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en*

AUTO No. 04354

vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2007-619**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie EUCALIPTO (*Eucalyptus Cinerea*), los cuales se encontraban ubicados en espacio público de la Calle 83 Frente al No. 103 C - 75, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2007-619**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

